

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el memorial allegado a través del correo institucional por la parte demandante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de noviembre de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

**Ref-
Proceso:** EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR ANTONIO MORALES ARANGO
C.C. Nro. 4.346.735
Demandado: EDILSON GARCIA VALENCIA
C.C. Nro. 18.520.971
Radicado: 17042-4089-001-2022-00048-00
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO - NIEGA
ENTREGA DÉPOSITOS JUDICIALES
Sustanciación: Nro. 647

Se informa a la parte interesada lo siguiente:

1. Para el presente juicio radicado Nro. 2022-00048, a la fecha **EXISTEN LOS SIGUIENTES TÍTULOS JUDICIALES** por valor de **\$176.120,00** como se muestra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA					
Fecha: 01/11/2022 (dd/mm/aaaa)					
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
REPORTE GENERAL POR PROCESO					
RADICADO No. 17042408900120220004800					
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)					
Beneficiario: 170424089001 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL - ANSERMA					
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor	
9005914	418250000005914	05/07/2022	Constituido	20.100,00	
9006046	418250000006046	22/08/2022	Constituido	30.000,00	
9006140	418250000006140	22/09/2022	Constituido	100.853,00	
9006234	418250000006234	24/10/2022	Constituido	25.167,00	
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 4	VALOR:	176.120,00	
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 4	VALOR:	176.120,00	

2. NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO por la parte demandante quien pide le sean entregados los depósitos que obran en el presente proceso, como quiera que dentro de este asunto aun se encuentra en etapa de notificación y máxime que no se cumple con las condiciones para su entrega, contempladas en el Art. 447 del CGP el cual consagra:

“Artículo 447 del Código General del Proceso. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 158 fijado el 02 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa8fb10d5158acd40f55aa30450d48cb0e9ae80a4da15e130db15f5a49324c1**

Documento generado en 01/11/2022 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>